

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	579
Radicado:	76001311001-2023-00032-00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	FRANCISCO JAVIER ABELLA MARIN
Demandado:	CYNDY YHARITZA CASTAÑO MORALES
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO presentada por el señor FRANCISCO JAVIER ABELLA MARIN a través de apoderado judicial, en contra de la señora CYNDY YHARITZA CASTAÑO MORALES, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1.Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P; aclarar el último domicilio que tuvo la pareja, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.
2. Deberá precisar la fecha exacta en la que se produjo la separación entre los señores FRANCISCO JAVIER ABELLA MARIN y CYNDY YHARITZA CASTAÑO MORALES.
3. Aportar los certificados de tradición actualizados de los inmuebles relacionados en la solicitud de las medidas cautelares.
4. Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de HMF GESTIÓN JURÍDICA S.A.S hoy HERNÁNDEZ & FERNÁNDEZ ABOGADOS

ASOCIADOS identificada con NIT. 901042200-5, representada legalmente por el señor Jesús Alexander Fernández, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con cedula de ciudadanía número 16.231.811 de Cartago-valle, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional 312.228 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de verificar las facultades otorgadas al referido abogado para actuar dentro del presente proceso, previo al reconocimiento de personería.

5. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

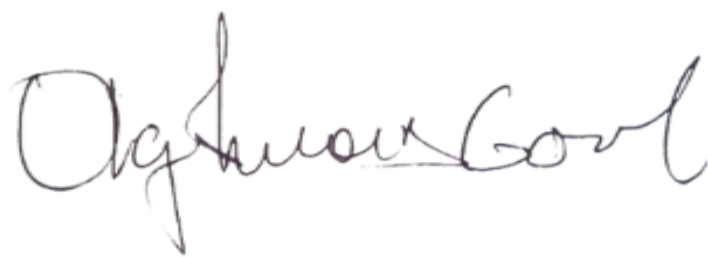
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 050

EN LA FECHA 27 DE MARZO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO TASCON